

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00007-00
DEMANDANTE: SANTANDER ELÍAS SUÁREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: CORMACARENA Y OTROS
M. CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que el Auxiliar de la Justicia designado en la Audiencia Inicial celebrada el 10 de junio de 2019, a folio 669 del expediente, informó que no se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, situación que lo imposibilita para rendir la experticia ordenada; en el mismo sentido se pronunció la apoderada del consorcio llamado en garantía, quien considera que al no encontrarse inscrito el perito en el RAA no se acreditaría el requisito de idoneidad, solicitando que se nombre un nuevo perito y que la audiencia de pruebas agendada para el 30 de octubre de 2019, sea reprogramada.

Analizada la situación descrita por los solicitantes, el despacho considera procedente acceder al relevo del perito, toda vez, de conformidad con lo previsto en la Ley 1673 de 2013, todo Avaluador debe encontrarse inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA-, en consecuencia, se nombra en su lugar, al Auxiliar de la Justicia **OMAR VEGA HERNÁNDEZ**¹, quien en su calidad de perito evaluador de bienes inmuebles, daños y perjuicios, determine si el predio "EL CORTIJO 2", identificado con matrícula inmobiliaria 234-1573 fue intervenido con las redes de alcantarillado sanitario objeto del Contrato No. 008 de 2009 y aspectos físicos que conforman el área ocupada, uso del suelo, productividad o explotación económica, condiciones físicas y ambientales del

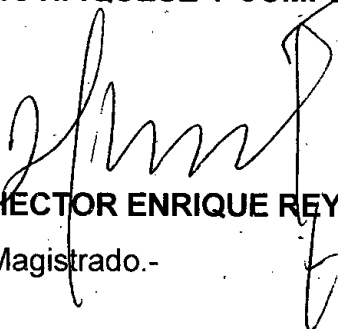
¹Calle 41 No. 19A - 34 Paraíso; Villavicencio; cel. 3108762974 correo e: omarvegahernandez@gmail.com

terreno en la época en que se construyeron las obras y las condiciones actuales del mismo.

Se le recuerda al auxiliar de la justicia que el dictamen rendido deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo 219 del CPACA.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de reprogramar la audiencia de pruebas prevista para el 30 de octubre de 2019 a las 9:00 de la mañana, el despacho no accede a ello, toda vez, que además de la contradicción de la prueba pericial, también se decretaron pruebas documentales, testimoniales e interrogatorio de parte las cuales deben ser practicadas en dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-